

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DEL COTO DE CAZA M-10.605, DEL QUE ES TITULAR EL AYUNTAMIENTO DE VALDARACETE (MADRID)

PRIMERA

Es objeto del presente contrato la adjudicación, procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, siendo el precio el único criterio de adjudicación, del contrato privado de arrendamiento del aprovechamiento cinegético de parte del Coto de Caza M-10.605 sito en el término municipal de Valdaracete (Madrid), que comprende una superficie de (3.354) has aproximadamente, y cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Valdaracete

Los límites geográficos de la parte del Coto que se licita, una vez excluidos los terrenos correspondientes al Coto de Fuensauco (marcado en rojo), al Coto de Valdehijados (marcado en verde), y al cuartel reservado al Club de Cazadores de Valdaracete (marcado en amarillo), según se grafía en el plano delimitando los límites del Coto que se anexa a este Pliego de cláusulas económico-administrativas particulares (PCAP)

SEGUNDA

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Con base en las condiciones incluidas en el presente PCAP se formalizará el correspondiente contrato administrativo, con la persona física, jurídica o entidad que resulte adjudicataria

TERCERA

La forma de adjudicación del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético será el procedimiento abierto, siendo el precio el único criterio de adjudicación, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato

El tipo mínimo para participar en la licitación será de **#12,00 €#**, el cual podrá ser mejorado al alza por los licitadores

El precio ofertado se actualizará anualmente, aplicando el mismo incremento que experimente el IPC anual General, en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, que a tal efecto publica el INE

Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación o mejorarlo, consignando la cantidad concreta. No será válida la proposición que contenga cifras comparativas, como por ejemplo la

expresión "de tanto menos o tanto por ciento menos que la proposición más ventajosa", o conceptos similares

CUARTA

4.1. Lugar y plazo de presentación de ofertas

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el art 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Valdaracete, Plaza de la Constitución 1, en horario de atención al público, **dentro del plazo de 15 días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Todos los demás anuncios en el procedimiento se publicarán en el perfil del contratante del Ayuntamiento: <http://www.valdaracete.es>

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Cuando las ofertas se envíen por correo, **el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío** en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el título completo del objeto del contrato y el nombre del licitador

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos 3 días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente PCAP

4.2. Formalidades y documentación

Las ofertas se presentarán en **dos sobres cerrados** en el que se hará constar el nombre del sobre, el título completo del objeto del contrato, y el nombre y número del DNI del licitador, y que deberán contener:

- **Sobre A “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”** , contendrá los siguientes documentos :
 - a) Fotocopia compulsada del **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD** del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales , o de quien ostente la representación pública administrativa, cuando el Empresario sea persona jurídica, así como **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica
 - b) **PODER BASTANTEADO** suficiente, cuando se actúe por representación
 - c) **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de licitador, en la que manifieste:
 - Que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el art 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid
 - Declaración responsable de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias, de acuerdo lo establecido en el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, artículo 13
 - Declaración responsable de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo lo establecido en el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, artículo 14
 - d) Se establece como requisito imprescindible que las personas físicas o jurídicas no figuren como deudores a este Ayuntamiento, presentando para ello **DECLARACIÓN RESPONSABLE**
 - e) En su caso, documentación acreditativa de la experiencia y buena gestión de este tipo de Cotos de caza
 - f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador
- **Sobre B “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”**, ajustada al modelo incluido en el Anexo de éste PCAP. **El precio ofertado deberá presentarse detallado como mínimo a nivel de 2 dígitos decimales**

QUINTA

Concluido el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de Contratación, procederá a examinar la documentación y las ofertas presentadas, pudiendo establecer un plazo de 3 días naturales para subsanación de deficiencias

La Mesa procederá en primer lugar al examen de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión

A continuación se procederá a la apertura de los sobres B y se dará lectura de las proposiciones económicas formulada, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más alto

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación, no creará derecho alguno a favor del adjudicatario provisional frente al Ayuntamiento de Valdaracete

Si la adjudicación quedase desierta o no se llegase a cubrir el precio de licitación, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la solución más adecuada

La Mesa de Contratación estará constituida por las siguientes personas

- D LUIS GARCÍA SALAS, que actuará como Presidente de la Mesa
- D IGNACIO SUÁREZ RODRÍGUEZ, que actuará como Secretario
- D MARIO LÓPEZ PARÍS, que actuará como Vocal
- DÑA Mª RAQUEL PARÍS MARTÍNEZ, que actuará como Vocal
- DÑA ELISABETH CUESTA IGLESIAS, que actuará como Vocal
- Un representante designado por el Grupo municipal Socialista, que actuará como Vocal
- D JOSÉ LUIS LÓPEZ REYES (Izquierda Unida), que actuará como Vocal
- Un representante de los propietarios de terrenos de Valdaracete, que actuará como Vocal
- Un representante de los agricultores de Valdaracete, que actuará como Vocal
- Un representante del Club de Cazadores de Valdaracete, que actuará como Vocal
- Un representante de los galgueros de Valdaracete, que actuará como Vocal

SEXTA

Elevada propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, **la Junta de Gobierno Local deberá adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa económicamente**

El órgano de contratación requerirá al licitador que hubiere realizado la oferta más ventajosa económicamente la presentación en el plazo de 10 días hábiles de los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Durante este mismo plazo, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de garantía definitiva (según C.28)

SÉPTIMA

El Ayuntamiento y el contratista deberán formalizar el correspondiente contrato en documento administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su costa

El contratista, además del contrato, deberá firmar el presente PCAP, como parte integrante del mismo, en prueba de conocimiento de su contenido y de conformidad con el mismo

OCTAVA

PRIMERO: Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos :

- a) Los de los anuncios (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y otros medios de publicación) que genere el procedimiento y los preparatorios y de formalización del contrato
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato
- c) Los de elevación a escritura pública del contrato de adjudicación, en su caso

- d) Los gastos de peritaje ocasionados desde marzo 2013, documentados por el Ayuntamiento
- e) Los gastos de redacción del Plan aprovechamiento cinegético del Coto, en su caso
- f) Así mismo deberá abonar al Ayuntamiento todos los gastos que se le hallan irrogado con ocasión de la gestión del Coto desde la finalización del anterior contrato (31 03 2013) hasta el momento de la adjudicación del contrato actual , y que el Ayuntamiento pueda acreditar documentalmente

, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la preparación del presente contrato, y que el Ayuntamiento pueda documentar adecuadamente. **Estos gastos deberán cuantificarse provisionalmente antes de la firma del contrato, para que puedan ser conocidos por el arrendatario**

SEGUNDO: Serán de cuenta del adjudicatario las siguientes obligaciones:

- a) Constituir fianza definitiva
- b) Formalizar el correspondiente contrato administrativo
- c) Efectuar el pago del precio dentro del plazo y en la forma que se señala en el presente PCAP
- d) Efectuar el pago de los daños causados por la caza en los cultivos dentro del plazo y en la forma que se señala en el presente PCAP
- e) Señalización del Coto de caza y vigilancia
- f) Adquirir y colocar las tablillas reglamentarias en el Coto de caza, así como la custodia y conservación de las mismas. Al término del arrendamiento, el adjudicatario deberá dejar las tablillas instaladas en el recinto del Coto, sin que por ello pueda pedir indemnización alguna
- g) El adjudicatario deberá responder de los daños causados por las actuaciones de los cazadores y personal del adjudicatario en el desarrollo de la caza, así como de los perjuicios ocasionados por los propios animales, tanto a los bienes y cosas como a terceras personas por cualquier concepto, debiendo disponer a tal efecto de un seguro de Responsabilidad Civil que cubra dicho riesgo, por importe mínimo de 300.000 €, acorde con las garantías y capitales exigidos por la normativa de aplicación, durante la vigencia del contrato y tener al corriente el pago de la prima en todo momento mientras dure el contrato. Debiendo remitir al Ayuntamiento copia de dicha póliza, así como del recibo anual justificativo del pago de la prima, para su constancia en el expediente de contratación, quedando el Ayuntamiento exonerado de las responsabilidades que de tales daños, pudieran derivarse para el titular del Coto

Los daños causados por las especies de caza en los cultivos se registrarán por lo dispuesto específicamente en las C.20, C.25, C.26 y C.27 de este PCAP

Están incluidos dentro del concepto de daños, las pérdidas de ayudas por superficie de la Política Agraria Común de la UE (PAC) , de ayudas por medidas agroambientales, o cualesquiera otras ayudas públicas ligadas a los cultivos dañados, que no se pudieran cobrar a consecuencia de la falta de nascencia, o por la entidad de los daños en las parcelas afectadas, siempre que el agricultor perjudicado acompañe a su solicitud los documentos oportunos que acrediten que tales parcelas han sido dadas de baja o retiradas de la solicitud de las ayudas correspondientes, siendo abonados estos daños

de conformidad con las cuantías establecidas por la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid para el año de que se trate

- h) El arrendatario, en virtud de este contrato, asume todas las obligaciones que en la legislación de caza y concordantes, corresponderían al titular del Coto, exonerando al Ayuntamiento de dichas responsabilidades
- i) **El subarriendo o la cesión de este contrato**, requerirá la comunicación previa al Ayuntamiento, y la autorización expresa por el órgano de contratación

Queda sujeto al mismo régimen la celebración de campeonatos de caza o cualquier otro tipo de eventos extraordinarios

TERCERO: Prerrogativas del Ayuntamiento

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 249 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta entre otras las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta

El Ayuntamiento se reserva como titular del coto de caza, la posibilidad de designar un **representante de la Administración** ante el arrendatario del Coto, a los efectos de inspección y control del cumplimiento de los planes técnicos, y de las cláusulas establecidas en los pliegos y contratos. Dicho representante de la Administración queda autorizado para la realización de cuantas actuaciones considere necesarias para el ejercicio de estas funciones

DÉCIMA

La adjudicación se efectuará por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Mesa de Contratación, a favor del licitador que realice la mejor oferta económica, siempre que sea superior a la señalada como tipo mínimo anual para participar en la licitación

El precio ofertado deberá presentarse detallado como mínimo a nivel de 2 dígitos decimales

En caso de empate entre varios licitadores la adjudicación se efectuará a favor del licitador que pueda acreditar documentalmente **mayor experiencia** y **mejor gestión** de este tipo de Cotos de caza

DÉCIMOPRIMERA

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Contratista o las infracciones de disposiciones sobre Seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna por parte del Ayuntamiento

DÉCILOSEGUNDA

El arrendatario asumirá las obligaciones de conocer y aceptar las condiciones cinegéticas y materiales en las que se encuentra el Coto

DÉCIMOTERCERA

El arrendador no responde del número y calidad de las especies que pueda haber en el Coto en cada temporada cinegética, quedando éste aspecto a **riesgo y ventura del arrendatario**

DÉCIMOCUARTA

El ejercicio del derecho de la caza se llevará a efecto con el estricto cumplimiento de las garantías, limitaciones y prohibiciones señaladas por la normativa estatal y autonómica en materia de caza y protección al medio ambiente y a la fauna. En consecuencia, las piezas que pueden cazarse, las fechas en las que puede cazarse y las modalidades de caza admitidas serán las señaladas por las citadas normas estatales y autonómicas

DÉCIМОQUINTA

El arrendatario asumirá las obligaciones de señalización y mantenimiento del Coto, así como todos los gastos derivados de su guardería

El arrendatario deberá mantener al menos, durante todo el año, una persona que ejerza dicha guardería en la totalidad del Coto, debiendo convenir con el Club de cazadores de Valdaracete, las condiciones en las que se efectuará en el cuartel reservado a éstos

La guardería del Coto de caza, bajo la responsabilidad del arrendatario, quedará obligada en general a vigilar los intereses de los agricultores, como la protección de las siembras y demás propiedades, e informar al Ayuntamiento de cuantos actos vandálicos o deterioros del medio ambiente, viere u observare en los límites de todo el Coto

En concreto **será responsabilidad principal de la guardería del Coto** efectuar el control cinegético anual de la población de conejos en todo el Coto que evite la causación de daños en los cultivos

DÉCIМОSEXTA

El arrendatario deberá ingresar en la cuenta del Ayuntamiento (nº 2038 2870 06 6003511782, de Caja Madrid), antes del 1 de marzo de cada año, la cantidad que corresponda abonar al adjudicatario en concepto de **renta** (con la excepción del año 2013, en la que se efectuará en la misma fecha de formalización del contrato de adjudicación), al efecto de que el Ayuntamiento proceda a su distribución entre los propietarios de tierras incluidas en los límites del Coto

Del total del canon de arrendamiento, el Ayuntamiento percibirá del arrendatario por la realización de estas gestiones una cantidad de #1,50€# anuales por hectárea

DECIMOSÉPTIMA

El Ayuntamiento redactará el **Plan Técnico de aprovechamiento cinegético del Coto (PTAC)**,

debiendo ajustar el arrendatario su actividad cinegética a las prescripciones de aquí

DÉCIMOCTAVA

El arrendatario asumirá la obligación de pagar todos los impuestos y tasas que devengue el Coto y su arrendamiento

DÉCIMONOVENA

La realización de mejoras tales como aguaderos, siembras y repoblaciones, etc, precisarán la previa autorización del arrendador

VIGÉSIMA

El número máximo de cazadores que pueden cazar por día, y el número máximo de piezas que pueden cazarse por día, serán los establecidos en el PTAC

En aquellos supuestos en que tras la peritación de daños en la nascencia de los cultivos o antes de la cosecha, se detecte un porcentaje de daños en los cultivos superior al 70%, el Ayuntamiento podrá obligar al arrendatario a realizar descastes extraordinarios en el Coto, para reducir la población de conejos. De no hacerlo el arrendatario, podrá organizarlo el Ayuntamiento

En el supuesto en que los daños superen dicho porcentaje, de la indemnización que se pague a los agricultores quedarán excluidos gastos de explotación, en el supuesto que así lo establezca el perito en su informe de daños

VIGESIMOPRIMERA

El arrendador se reserva una **zona o cuartel para que los cazadores del Club de Cazadores de Valdaracete puedan practicar la caza** (tal y como se delimita en el plano a que se refiere la C.1, 1.908 has)

La responsabilidad por todos los daños y perjuicios ocasionados por la caza -y por cualquier otro concepto- en dicha zona, será exclusiva del Club de Cazadores de Valdaracete (C.26)

A tal efecto se suscribirá un contrato con el Club de Cazadores, en los mismo términos que el que se suscriba con el adjudicatario del Coto, a excepción de la exigencia del depósito de 30.000 € por daños, del que estarán exentos

El canon a pagar por Club de Cazadores de Valdaracete será el mismo que abone el adjudicatario, sin superar en ningún caso los 12€/ha

La guardería en el Cuartel del Club de Cazadores será asumida por el arrendatario del Coto, en los términos que establece la C.15

VIGÉSIMOSEGUNDA

El Club Deportivo Elemental Galgueros Virgen de la Pera dispondrá de un espacio para la caza de la liebre, en los terrenos que tradicionalmente han correspondido al cuartel nº 3 (los límites geográficos de este cuartel son la carretera de Valdaracete a Brea de Tajo, cañada Real Soriana, Coto de Fuensauco y carretera de Valdaracete a Fuentidueña). En este espacio los cazadores de escopeta no podrán cazar liebres. Cuando se den ojeos en el Coto, éstos terrenos no podrán ser utilizados por los galgueros

Los galgueros determinarán en coordinación con el adjudicatario del Coto los días hábiles para la caza de la liebre en función de la población de ésta, siempre y cuando no lo utilicen los arrendatarios (teniendo en cuenta que no podrá practicarse los días en que se den ojeos)

El arrendatario se compromete a la protección de la liebre en el Coto de caza

VIGÉSIMOTERCERA

El contrato tendrá una duración de 5 años o temporadas de caza, con la fecha de inicio en que se formalice el contrato (2013-2014) y fecha de terminación al final de la temporada de caza (2017-2018)

No obstante, si el Ayuntamiento no denuncia el contrato antes del 31 12 2016, éste se entenderá prorrogado por 2 años más (hasta la temporada 2019-2020), a cuyo término se extinguirá definitivamente. El Ayuntamiento, no obstante, podrá denunciar, antes del 31 12 2017 su intención de extinguir el Contrato al término del primer año de prórroga, en cuyo caso finalizaría en la temporada 2018-2019

VIGÉSIMOCUARTA

El último año de vigencia del contrato las capturas de piezas de caza estarán limitadas a la cantidad media resultante de los dos años anteriores, a fin de evitar la esquilmación del Coto

A tal efecto el arrendatario presentará al terminar la temporada de caza de cada año (antes del 15 de abril), la correspondiente Memoria de actividad, constituyendo la omisión de este requisito causa de resolución del contrato

VIGÉSIMOQUINTA

El impago de la renta que corresponde a los distintos propietarios, o de los daños causados en los cultivos, en los plazos y cuantía indicados en este PCAP, **motivará la resolución del contrato de forma automática y unilateral, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran exigirse, y de la incautación al adjudicatario del aval constituido**

Una vez que el órgano de contratación adopte ésta medida, **el arrendatario no podrá continuar cazando en el Coto**

VIGÉSIMOSEXTA

El arrendatario (y el mismo régimen será de aplicación al Club de cazadores de Valdaracete)

asumirá la responsabilidad por todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, producidos por las piezas de caza procedentes del Coto arrendado, debiendo en consecuencia indemnizarlos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) Cualquier daño causado por piezas de caza procedentes del Coto arrendado o por cazadores (sin perjuicio de su notificación al arrendatario o al Club de Cazadores de Valdaracete) deberá ser registrado de entrada en el Ayuntamiento con la mayor inmediatez posible, y siempre antes de la recogida de la cosecha de que se trate por parte del agricultor reclamante

Están incluidos dentro del concepto de daños, las pérdidas de ayudas por superficie de la Política Agraria Común de la UE (PAC), de ayudas por medidas agroambientales, o cualesquiera otras ayudas públicas ligadas a los cultivos dañados, que no se pudieran cobrar a consecuencia de la falta de nascencia, o por la entidad de los daños en las parcelas afectadas, siempre que el agricultor perjudicado acompañe a su solicitud los documentos oportunos que acrediten que tales parcelas han sido dadas de baja o retiradas de la solicitud de las ayudas correspondientes, siendo abonados estos daños de conformidad con las cuantías establecidas por la Dirección General de Agricultura de la Comunidad de Madrid para el año de que se trate

B) Los daños se tasarán por un perito designado por el Ayuntamiento (que no tendrá interés alguno en el municipio), pudiendo asistir el propietario de la parcela perjudicada (o persona en quien delegue), un representante del Ayuntamiento y un representante del arrendatario

El informe del perito será vinculante para el arrendatario y **la cantidad en que se valoren los daños habrá de ingresarse en la cuenta del Ayuntamiento en el plazo de 15 días siguientes a la entrega al arrendatario de dicho informe**

Excepcionalmente, en caso de que el arrendatario se oponga a la tasación efectuada por el perito designado por el Ayuntamiento (aportando peritaje contradictorio redactado por un técnico de igual o superior cualificación al del Ayuntamiento), lo que deberá verificarse en el plazo de 7 días siguientes a la entrega del peritaje por el Ayuntamiento, el órgano de contratación podrá solicitar un peritaje contradictorio al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Madrid, que será abonado por el arrendatario

El precio de referencia para el abono de las indemnizaciones que procedan a los agricultores será el que a tal efecto establezcan las tres principales lonjas de referencia del sector: Ebro, Salamanca y Albacete)

El pago de los daños deberá depositarse en el Ayuntamiento antes del 31 de Julio de cada año, **constituyendo el incumplimiento de este requisito causa de resolución del contrato de forma automática y unilateral, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran exigirse, y de la incautación al adjudicatario de la renta depositada**

Una vez que el órgano de contratación adopte ésta medida, el arrendatario no podrá continuar cazando en el Coto

C) El perito efectuará dos tasaciones en relación a **los daños en el cereal:**

- La primera, entre los días 25 de Febrero a 10 de Marzo de cada año, para verificar los daños en la nascencia de los cultivos , y
- La segunda, entre los días 15 a 30 de Mayo de cada año, para verificar los daños en la cosecha (deberá realizarse siempre con suficiente antelación al inicio de la cosecha)

(Estas fechas serán meramente orientativas)

Respecto de **los daños en la uva**, la valoración tendrá lugar antes de la cosecha, entre los días 1 a 10 de Septiembre de cada año

Respecto de **los daños en los olivos**, la valoración tendrá lugar antes de la cosecha, entre los días 1 a 10 de Septiembre de cada año

D) El perito entregará (a arrendador y arrendatario) el dictamen o informe acerca de la tasación en el plazo de 10 días desde que realice la inspección sobre el terreno

E) Los gastos de peritaje y de matriculación del Coto serán abonados por el arrendatario en los términos establecidos en este PCAP

En el primer año de contrato, el adjudicatario deberá aceptar la valoración del primer peritaje de daños encargado por el Ayuntamiento, con el objeto de determinar los daños causados por la caza en la nascencia de los cultivos

Tras la peritación definitiva de los daños de 2012-2013, el arrendatario deberá abonar éstos antes del 31 07 2013

Así mismo deberá abonar al Ayuntamiento todos los gastos que se hayan irrogado al Ayuntamiento con ocasión de la gestión del Coto desde la finalización del anterior contrato hasta el momento de la adjudicación del contrato actual, y que el Ayuntamiento pueda acreditar documentalmente, de conformidad con la C.8

VIGESIMOSÉPTIMA

Para garantizar el pago de los daños causados en los cultivos agrícolas el adjudicatario deberá constituir cada año, antes del 31 de Mayo (o en su caso a la firma del contrato, el primer año de vigencia del mismo), un depósito de 30.000 € con el fin de responder por los daños causado por la caza en los cultivos

Este depósito constituirá un adelanto a cuenta del depósito previsto en la C.26 de este PCAP

En caso contrario se resolverá el contrato de forma automática y unilateral, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran exigirse, y de la incautación al adjudicatario de la renta depositada

En cualquiera de los supuestos de resolución del contrato por el órgano de contratación, el arrendatario deberá cesar inmediatamente en el ejercicio de la caza en el Coto

VIGÉSIMOCTAVA

En los términos previstos en los art 95-ss del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público el arrendatario deberá constituir mediante aval bancario (con los requisitos del art 56 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , según modelo que figura en dicho Real Decreto como Anexo V) y antes de la firma del contrato, **garantía definitiva por importe del 5% del canon de adjudicación (en cómputo de duración total del contrato)** en los términos y para responder de las circunstancias a que se refiere el TRLCSP (art 100) y el presente PCAP

La constitución de esta garantía deberá acreditarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al primer requerimiento que el órgano de contratación efectúe a quien haya resultado adjudicatario (art 151 del TRLCSP). De no haberse acreditado dicha circunstancia en el plazo conferido, **el adjudicatario quedará decaído de su derecho de adjudicación, sucediéndole automáticamente el siguiente mejor licitador**

VIGÉSIMONOVENA

Serán causas de resolución del contrato (además de las señaladas expresamente en este PCAP) las establecidas en el TRLCSP

TRIGÉSIMA

En lo no previsto en este Pliego, se aplicará supletoriamente la LBRL 7/1985, de 2 de Abril, el RD Legislativo 781/1987, de 18 de Abril, el TRLCSP 3/2011, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sus disposiciones de desarrollo y demás disposiciones concordantes

TRIGÉSIMOPRIMERA

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir (cuando se refieran a actos de preparación, adjudicación, extinción o efectos del contrato) serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los cuales podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales que tengan jurisdicción en el territorio de la Comunidad de Madrid, a cuya competencia se someten las partes contratantes

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ABIERTA (OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA) PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE PARTE DEL COTO DE CAZA M-10.605, DEL QUE ES TITULAR EL AYUNTAMIENTO DE VALDARACETE (TEMPORADAS DE CAZA 2013-2014 a 2017-2018)

D _____, con domicilio en
_____, calle
_____ y D.N.I. nº _____ expedido en
_____ con fecha _____, en nombre propio (o en Representación de)
_____ como _____ acreditado por

enterado del expediente para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de parte del Coto de caza M-10.605 (Valdaracete, Madrid) mediante contratación abierta un único criterio de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha _____, y en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Valdaracete, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato (aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha _____) y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros (nº _____ y letra) _____

En _____, a ___ de _____ de 2013

Fdo.: _____